

Carta de Derechos para Personas bajo Tutela

Código Testamentario de Texas (Texas Estates Code) Artículo 1151.351

Siendo una persona bajo tutela, las leyes de Texas le proporcionan una carta de derechos. Su tutor le explicará estos derechos, mismos que se citan a continuación.

Una persona bajo tutela conserva todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios otorgados bajo la constitución y las leyes de los Estados Unidos y de este estado, con excepción de aquellas limitaciones especificadas bajo una tutela por orden judicial o bajo restricciones de ley.

A menos que existan limitaciones judiciales o restricciones de ley, usted tiene los siguientes derechos:

- (1) el derecho a recibir copia de la orden judicial de tutela y la información para comunicarse con el tribunal testamentario que expidió dicha orden;
- (2) el derecho a estar bajo una tutela que estimule el desarrollo o duración de su máxima autonomía e independencia con el objetivo eventual, de ser posible, de su autosuficiencia;
- (3) el derecho a ser tratado con respeto, consideración y reconocimiento a su dignidad e individualidad;
- (4) el derecho a residir y recibir servicios asistenciales en un entorno bien integrado, incluyendo su hogar u otros ambientes comunitarios, conforme lo requiere el Artículo II de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act), (42 U.S.C. Artículo 12131 y artículos siguientes);
- (5) el derecho a que se tomen en consideración sus preferencias personales, las actuales y aquellas indicadas con anterioridad, sus deseos, su predilección en tratamientos médicos y psiquiátricos, creencias religiosas, modalidades de vida, y otras preferencias y opiniones;
- (6) el derecho de autodeterminación financiera para todo beneficio de asistencia pública después de cubrir gastos de subsistencia esenciales y necesidades médicas, y acceso a una asignación personal de dinero mensualmente;
- (7) el derecho a recibir atención médica oportuna y apropiadamente, misma que no infrinja con los derechos que se le otorgan bajo la constitución y las leyes de los Estados Unidos y de este estado;
- (8) el derecho a ejercer el total control de todos los aspectos de su vida que no hayan sido específicamente concedidos a su tutor;
- (9) el derecho a controlar su entorno personal de acuerdo a sus preferencias;
- (10) el derecho a presentar ante el tribunal sus quejas o preocupaciones relacionadas a la tutela en la que se encuentra o al tutor, incluyendo modalidades de vida, represalias hacia usted por parte del tutor, conflicto de intereses entre el tutor y sus proveedores de servicios, o infracciones cometidas a cualesquiera de los derechos que usted tiene bajo esta sección;
- (11) el derecho a recibir en su lengua natal, o a través del medio de comunicación de su preferencia y de manera accesible para usted, información sobre las audiencias ante tribunales para continuar, modificar, o dar fin a la tutela, así como a darle la oportunidad de comparecer ante estos tribunales para expresar sus preferencias y preocupaciones sobre si debe continuarse, modificarse, o dar fin a la tutela;
- (12) el derecho a tener un investigador, un tutor, o un abogado asignado por el juez para investigar quejas recibidas por el tribunal sobre la tutela, hechas por usted o por cualquier otra persona;
- (13) el derecho a participar en actividades sociales, religiosas, y recreativas, así como a obtener capacitación, empleo, estudios, habilitación, y rehabilitación conforme usted lo elija y en un entorno bien integrado;

- (14) el derecho a su autodeterminación en el mantenimiento esencial, dominio, y administración de bienes muebles e inmuebles después de cubrir gastos de subsistencia esenciales y necesidades médicas, incluyendo el derecho a recibir notificación y a objetar sobre el mantenimiento esencial, dominio o administración de vestuario, mobiliario, vehículos y otros efectos personales;
- (15) el derecho a la privacidad y confidencialidad en asuntos personales, conforme lo disponen las leyes federales y estatales;
- (16) el derecho a visitar y comunicarse de manera privada, sin censura ni obstáculos, con las personas que usted elija, excepto cuando el tutor determine que ciertas comunicaciones o visitas le causan un perjuicio significativo:
 - (A) el tutor podrá limitar, supervisar o restringir comunicaciones o visitas tan solo en la medida en que sea necesario para protegerlo de un perjuicio significativo; y
 - (B) usted podrá solicitar una audiencia ante el juez para eliminar cualquier restricción en comunicaciones o visitas impuestas por el tutor bajo el párrafo (A);
- (17) el derecho a solicitar al tribunal, contratando a un abogado de su elección que tenga el certificado requerido bajo el Párrafo E del Capítulo 1054 del Código Testamentario de Texas (Texas Estates Code), para que represente sus intereses en restablecer su capacidad jurídica, modificar los términos de la tutela, nombrar a un tutor diferente, o para cualquier otro remedio legal bajo el párrafo antes citado, incluyendo la transición a un acuerdo de toma de decisiones con asistencia, con excepción de los límites bajo el Artículo 1054.006 del Código Testamentario de Texas (Texas Estates Code);
- (18) el derecho a votar en elecciones públicas, a contraer matrimonio, y a conservar su licencia de conducir para operar un vehículo automotriz, a menos que haya restricciones impuestas por el tribunal;
- (19) el derecho a recibir visitas del tutor, o de la persona asignada por el tutor, una vez cada tres meses por lo menos y más a menudo si fuera necesario a no ser que el tribunal lo ordene de otra manera;
- (20) el derecho tanto a estar informado del nombre, dirección, número telefónico, y objetivo de la organización llamada Derechos de los Discapacitados en Texas (Disability Rights Texas), cuya misión es proteger y representar los derechos de personas con discapacidades, así como el derecho a comunicarse y reunirse con representantes de dicha organización;
- (21) el derecho tanto a estar informado del nombre, dirección, número telefónico y objetivo de un centro de modalidades de vida independiente, una agencia de asistencia a la senectud en su área, un centro de recursos para discapacitados y personas en la senectud, y un centro local de salud mental y discapacidades intelectuales de desarrollo, así como el derecho a comunicarse y reunirse con representantes de dichas agencias y organizaciones;
- (22) el derecho a estar informado del nombre, dirección, número telefónico y objetivo de la Comisión de Certificaciones del Poder Judicial (JBCC), así como del procedimiento a seguir para entablar una denuncia ante tribunales en contra de un tutor con certificación;
- (23) el derecho a comunicarse con el Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (DFPS) y reportar cualquier maltrato, descuido, explotación, o infracción a sus derechos individuales, sin temor a castigo, interferencia, coacción o represalia; y
- (24) el derecho a que el tutor, bajo nombramiento y con renovación anual de la tutela, le explique los derechos delineados en estos párrafos en su lengua natal o a través del medio de comunicación de su preferencia y de manera accesible para usted.

Esta Carta de Derechos no reemplaza ni revoca otros recursos de ley que usted tiene.